

Barcelona, 29 de mayo de 2020



## **EQUIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS PLATAFORMAS B2B2C (Empresa a empresa con destino a consumidores).**

**A partir del próximo 12 de julio será de aplicación en todos los Estados miembros de la UE, el Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea.**



## ¿Cuáles son las Plataformas B2B2C?

A efectos del Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea (en adelante, el “Reglamento”), tienen la consideración de Plataformas B2B2C:

Los **servicios de intermediación en línea** que:

- Se prestan normalmente a cambio de una remuneración (aunque no siempre), a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios;
- Permiten a los usuarios profesionales ofrecer bienes o servicios a los consumidores con el objetivo de facilitar el inicio de transacciones directas entre dichos usuarios profesionales y consumidores, con independencia de dónde aquellas concluyan en última instancia;
- Se prestan a los usuarios profesionales sobre la base de relaciones contractuales entre el proveedor de los servicios y los usuarios profesionales que ofrecen los bienes o servicios a los consumidores.

Los **motores de búsqueda** que:

- Permiten a los usuarios introducir consultas para hacer búsquedas de, en principio, todos los sitios web, o de sitios web en un idioma concreto, mediante una consulta sobre un tema cualquiera en forma de palabra clave, consulta oral, frase u otro tipo de entrada, y que en respuesta muestra resultados en cualquier formato en los que puede encontrarse información relacionada con el contenido solicitado.

## **Finalidad del Reglamento**

A fin de aprovechar plenamente las ventajas de la economía de plataformas en línea, es importante que las empresas puedan confiar en los servicios de intermediación en línea con los que entablan relaciones comerciales.

A su vez, estas plataformas cuentan con una superior capacidad de negociación, lo que les permite, en efecto, actuar unilateralmente de una manera que puede ser injusta y perjudicar a los intereses legítimos de los usuarios profesionales y, de modo indirecto, también de los consumidores de la Unión.

Los usuarios profesionales que recurren a los servicios de intermediación en línea deben contar con la transparencia adecuada y con posibilidades de reclamación efectiva en toda la Unión.



## Ámbito de sujeción al Reglamento

El Reglamento aplica a las relaciones entre:

- **Prestadores de servicios de Plataformas B2B** (independientemente de donde estén establecidas).
- **Empresas o usuarios profesionales** cuya actividad tenga con destino directo consumidores personas físicas (si actúan con fines externos a su comercio, negocio, oficio o profesión). Dichas empresas o usuarios profesionales deben:
  - i. Tener un establecimiento o domicilio se sitúe en la Unión;
  - ii. Ofrecer bienes o servicios a los consumidores ubicados en la Unión por medio de estos servicios, con independencia de dónde estén establecidos o residan los proveedores de dichos servicios y cualquiera que fuese la ley aplicable.

A modo de ejemplo, el Reglamento cita como Plataformas B2B:

- Mercados de comercio electrónico, en particular los mercados colaborativos en los que participen usuarios profesionales;
- Servicios de aplicación de software en línea, como las tiendas de aplicaciones;
- Servicios de redes sociales en línea, con independencia de la tecnología utilizada para prestar tales servicios.

Por el contrario, no aplicará a:

- Servicios de pagos en línea;
- Herramientas de publicidad en línea;
- Plataformas de intercambios publicitarios en línea cuya finalidad no sea la de propiciar el inicio de transacciones directas y que no impliquen una relación contractual con los consumidores.

## Aspectos más destacados del Reglamento

Entre las novedades del Reglamento, destacaríamos las siguientes:

- Regulación del contenido mínimo de las condiciones generales de contratación de la Plataforma.



- Exigencia de transparencia en caso de restricción, suspensión o terminación de la relación contractual por parte de la Plataforma.
- Definición de los criterios de clasificación de las empresas o profesionales dentro de la Plataforma, así como de entre los bienes o servicios ofrecidos por esta y los ofrecidos por las empresas o profesionales ofertantes.
- Descripción clara de las políticas de acceso de la Plataforma a los datos de los consumidores finales.
- Limitación de las restricciones a las empresas y profesionales a la oferta de condiciones diferentes por otros medios distintos a la Plataforma.
- Implantación de mecanismos de solución de controversias, como sistemas internos de reclamaciones y vías para la mediación.
- Elaboración de códigos de conducta sectoriales.

**Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a la su disposición per a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.**

**Atentamente,  
AUDICONSULTORES**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.